



JUNTA ACADEMICA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

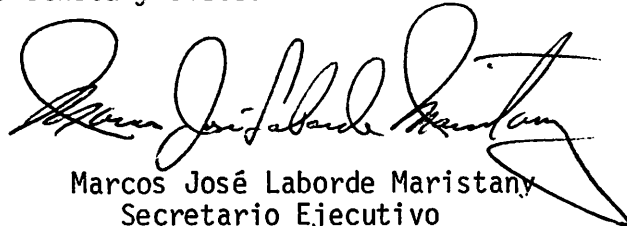
Tel (809) 738-2161 27

1986-87
Certificación número 41

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey CERTIFICO:

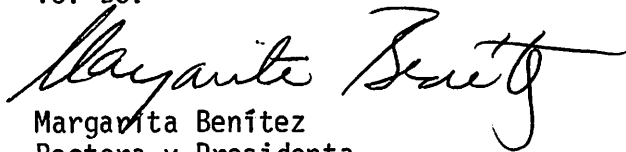
Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del jueves, 30 de abril de 1987, aprobó endosar la enmienda presentada ante el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, específicamente la parte que se refiere al establecimiento del quórum especificado en el artículo número 7 del Reglamento General de Estudiantes para determinar la elección de los consejos de estudiantes debido a que la Junta entiende que de esta forma se respeta la autonomía de los Recintos. El Reglamento Interno de cada Recinto proveerá para el establecimiento del quórum de las asambleas de nominaciones de estudiantes.

Y, PARA QUE ASI CONSTE y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación el día treinta de abril de mil novecientos ocheta y siete.



Marcos José Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.



Margarita Benítez
Rectora y Presidenta
Junta Académica





SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

** 1*
Circular a los miembros de la Junta Acad.
para considerarla en abril.
RECIBIDA
1986 DEC 22 11:22 AM
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

22 de diciembre de 1986

Sr. Manasés López
Secretario Ejecutivo
Junta Universitaria
Universidad de Puerto Rico
Río Piedras, Puerto Rico

Estimado señor López:

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Senado Académico en su reunión ordinaria del 20 de noviembre de 1986, segunda sesión celebrada el 4 de diciembre, le incluyo copia de las Certificaciones Núms. 38 y 39, Año 1986-87 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras. Las mismas recogen varias recomendaciones de enmiendas a los Reglamentos de Estudiantes.

Cordialmente,

Ramón Añroy Cañón
Ramón Añroy Cañón
Secretario del Senado

Rcds:
Faus

mvc
anexos



SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS. P. R. 00931

CERTIFICACION NUM. 38
AÑO 1986-87

Yo, RAMON ARROYO CARRION, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que el Senado Académico, en la segunda sesión de la reunión ordinaria del 20 de noviembre de 1986, la cual se celebró el 4 de diciembre, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles sobre Enmiendas al Artículo 58, Capítulo IV del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

Que luego de una amplia discusión y un ponderado análisis, el Senado aprobó unánimemente la recomendación del Comité de Asuntos Estudiantiles.

Que forma parte de esta Certificación el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles sobre Enmiendas al Artículo 58, Capítulo IV del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

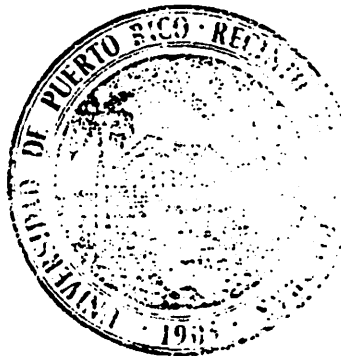
Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Ramón Arroyo Carrion
Ramón Arroyo Carrion
Secretario del Senado

lim

VO. BO.

Juan R. Fernández
Juan R. Fernández
RECTOR





SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

ENMIENDA AL ARTÍCULO 58, CAPÍTULO IV DEL
REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL RECINTO DE
RÍO PIEDRAS

(REPRESENTACION ESTUDIANTIL ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA)

Exposición de Motivos

El 10 de mayo de 1979 el Senado Académico del Río Piedras, en reunión ordinaria, consideró entre Otros Asuntos, una propuesta de enmienda al Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras presentada por el senador estudiantil Luis A. Figueroa Martínez. La misma fue aprobada por unanimidad. Por medio de la enmienda se sustituía el Artículo 58 del Capítulo IV del mencionado Reglamento para que leyera:

"Artículo 58. Los estudiantes del Recinto de Río Piedras tendrán derecho a un representante con voz y voto ante la Junta Universitaria. Este representante estudiantil será seleccionado por el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras por y de entre sus miembros, disponiéndose que la selección no deberá recaer en el Presidente del Consejo General de Estudiantes ni en los Presidentes de los Consejos de Facultad.

La selección deberá hacerse al contituirse la directiva del Consejo General de Estudiantes." (Certificación Núm. 53, Año 1978-79 del Senado Académico de Río Piedras.)

Se le solicitaba también al Consejo de Educación Superior que, de ser necesario, enmendase el Apéndice 1, Apartado 1, Inciso E del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. (Certificación Núm. 53, Año 1978-79 del Senado Académico de Río Piedras)

La enmienda propuesta fue referida a la Junta Universitaria. Este Cuerpo la endosó unánimemente (Certificación Núm. 72, Año 1979-80) y la sometió al Consejo de Educación Superior para su ratificación.

El 23 de mayo de 1984 el Senado Académico de Río Piedras acordó reafirmarse en la posición expresada en la Certificación Núm. 53, Año 1978-79 relativa a la propuesta enmienda, puesto que el Consejo de Educación Superior nunca llegó a actuar sobre la misma.

Las actas de la reunión del 23 de mayo de 1984 revelan que las razones principales que tuvo el Senado para votar a favor de la referida enmienda fueron:

1. Dificultades para elegir el representante estudiantil a la Junta Universitaria por el "método tradicional". Ni el Reglamento General de Estudiantes, ni el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras, especifican la forma y manera de seleccionar a dicho representante. Tradicionalmente, se les ha hecho extensiva a estos representantes la metodología establecida para salir electo como senador estudiantil (Quórum: 1/3 del estudiantado con derecho a voto; Núm. votos para salir electo: mitad más uno de los votos emitidos).

En el caso de los representantes estudiantiles candidatos a la Junta Universitaria, estos requisitos se convirtieron más bien en impedimentos, ya que:

- a. Por lo general el estudiantado desconoce las funciones de la Junta Universitaria.
 - b. Por lo general conocen al candidato sólo aquellos estudiantes que pertenecen a su Facultad, cuando la votación se hace a nivel de Recinto.
 - c. Al desconocer la importancia de estar representados ante la Junta Universitaria y no conocer al (los) candidato (s) los estudiantes acaban o no votando o votando en blanco.
2. Se argumentó también que tal y como el Senado Académico es el foro oficial de la comunidad académica y, como tal, elige a su representante ante la Junta Universitaria entonces, como el Consejo General de Estudiantes es el representante oficial y foro de la comunidad estudiantil, debe ser éste quien seleccione el representante estudiantil ante la Junta Universitaria.

La metodología que se ha estado usando tampoco permite la selección de un representante alterno. Esta representación está permitida por el Reglamento Interno de la Junta Universitaria, con la condición de que el alterno se seleccione por el mismo método que el representante en propiedad. Como resultado, en muchas ocasiones, nuestro Recinto carece de representación ante la Junta Universitaria.

Podemos añadir, hoy por hoy, otro argumento a favor de enmendar el mencionado Artículo. La Junta Universitaria aprobó y sometió a la

consideración del Consejo de Educación Superior, una enmienda a los Reglamentos pertinentes, a los fines de que se conceda representación estudiantil ante las Juntas Administrativas. Los representantes, en propiedad y alterno, serían seleccionados, según la enmienda propuesta, por el Consejo General de Estudiantes. Se entendió en ese caso que era el Consejo General de Estudiantes el que mejor podía conocer y evaluar candidatos para ese cargo. Dadas las funciones de la Junta Universitaria, entendemos que un mecanismo análogo debe existir para la selección del representante estudiantil ante ese Cuerpo.

Por todo lo anterior, el Comité de Asuntos Estudiantiles somete a la consideración del Senado Académico la siguiente RECOMENDACION:

Que se enmiende el Artículo 58, Capítulo IV, del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras para que lea así:

Artículo 58. Los estudiantes del Recinto de Río Piedras tendrán derecho a un representante con voz y voto ante la Junta Universitaria. Podrán además seleccionar un representante alterno ante este Organismo. Los representantes estudiantiles, en propiedad y el alterno, serán seleccionados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de entre sus miembros, o del estudiantado en general.

Dicha representación no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes ni en los presidentes de Consejos de Facultad o de escuelas profesionales autónomas.

La selección se hará al constituirse la directiva del Consejo General de Estudiantes.

Los requisitos de elegibilidad para ostentar la representación, en propiedad o alterna, serán los que se mencionan a continuación:

1. Ser estudiante regular (los estudiantes graduados matriculados en tesis o en continuación de tesis se considerarán estudiantes regulares);
2. Estar cursando por lo menos el tercer año de estudios de bachillerato;
3. Tener un promedio académico no menor de 2.00; y
4. No estar bajo sanción disciplinaria.

Los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria serán seleccionados por el término de un año o hasta que su sucesor sea seleccionado y certificado, disponiéndose que sus escaños no quedarán vacantes dentro de ese término, siempre y cuando mantengan una carga académica no menor de nueve (9) créditos, a nivel subgraduado, ni menor de seis (6) créditos, a nivel graduado.

Dichos representantes estudiantiles
serán miembros ex officio del Senado Académico
del Recinto de Río Piedras.

De ser necesario el Consejo de Educación Superior deberá en-
mendar, a su vez, el Apéndice 1, Apartado 1, Inciso E del Reglamento
General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que trata
sobre la representación estudiantil en la Junta Universitaria.

vjc

14 de octubre de 1986

CORREGIDO (13 de noviembre de 1986)



SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

CERTIFICACION NUM. 39
AÑO 1986-87

Yo, RAMON ARROYO CARRION, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que el Senado Académico, en la segunda sesión de la reunión ordinaria del 20 de noviembre de 1986, la cual se celebró el 4 de diciembre, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles sobre Enmiendas a los Reglamentos de Estudiantes para atender Problemas Relacionados con las Asambleas de Nominaciones y los Procesos para Elegir Representantes Estudiantiles.

Que luego de una amplia discusión y un ponderado análisis, el Senado enmendó y aprobó las Recomendaciones del Comité de Asuntos Estudiantiles.

Que forma parte de esta certificación el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles relativo a enmiendas a los Problemas Relacionados con las Asambleas de Nominaciones y los Procesos para Elegir Representantes Estudiantiles.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Ramon Arroyo Carrion
Ramón Arroyo Carrion
Secretario del Senado

lim

VO. BO.

Juan R. Fernandez
Juan R. Fernández
RECTOR





SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

20 de noviembre de 1986

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS DE ESTUDIANTES PARA ATENDER PROBLEMAS RELACIONADOS CON LAS ASAMBLEAS DE NOMINACIONES Y LOS PROCESOS PARA ELEGIR REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

INTRODUCCION

La Ley de la Universidad de Puerto Rico de 1966, tiene como uno de sus propósitos garantizar la óptima participación de la comunidad académica en el quehacer universitario para cumplir con la misión de la Universidad y robustecer su autonomía. Se señala que la Universidad tiene entre sus objetivos el "procurar la formación plena del estudiante, en vista de su responsabilidad como servidor de la Comunidad". Para ello, la Ley estipula en el Artículo 10, Inciso A, que los estudiantes, "en cuanto a colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad y componentes de la comunidad académica", poseen el "derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad". Para lo cual precisa dicho Artículo 10, Inciso B, que el Reglamento General de Estudiantes "proveerá para el establecimiento de un Consejo General de Estudiantes en cada Recinto y un Consejo de Estudiantes en cada Facultad" con el "fin de recoger la opinión en torno a los problemas que enfrentan los estudiantes y canalizar

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986

Página 2

su contribución de ideas e iniciativas para la buena marcha de la Universidad".

Por estas razones es que nos encontramos con que el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras proveen para la elección de estudiantes como representantes ante:

1. los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuelas Profesionales Autónomas
2. el Consejo de Estudiantes de Educación Continuada y Extensión
3. el Consejo General de Estudiantes
4. el Senado Académico
5. la Junta Universitaria

Estos Reglamentos establecen, como parte de los procedimientos para que los estudiantes puedan ocupar cargos ante los mencionados cuerpos, que deben celebrarse Asambleas de Nominaciones y, luego, referéndums donde el estudiantado vote para elegir entre los candidatos nominados. Al estudiar las disposiciones específicas que gobiernan estos procesos el Comité ha encontrado los siguientes problemas:

A: Ambigüedades y lagunas en la reglamentación vigente

1. Está en controversia la naturaleza misma de la Asamblea en que se nominan candidatos.

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986

Página 3

La reglamentación a veces se refiere a la asamblea como "Asamblea de nominaciones" y en otras especifica que serán "asambleas generales de estudiantes".

2. La reglamentación no especifica quién dirigirá la Asamblea, ni quién determina la agenda y los procedimientos durante la misma.
3. No se establece la forma de elegir al representante estudiantil ante la Junta Universitaria.
4. No se estipula qué hacer con los votos en blanco y los nulos al contar los votos emitidos.
5. No se especifica en todas las ocasiones si el término "día" se entenderá como día calendario o lectivo.
6. No se dice nada relativo a facilidades para celebración de la Asamblea y para asistencia a la misma, que deberán ser provistas por la administración universitaria.
7. No se define el status de los estudiantes matriculados en tesis o en continuación de tesis.
8. No existe reglamentación sobre el material eleccionario (papeletas, urnas, etc.), ni sobre los escrutinios o las impugnaciones a las votaciones.
9. El Reglamento no tiene disposiciones sobre cómo proceder en situaciones donde ocurren vacantes. Tampoco se especifica qué sucede cuando un estudiante cambia de Facultad.

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986

Página 4

- B. Inconsistencias entre el Reglamento General de Estudiantes y el del Recinto.
 - 1. El Reglamento General de Estudiantes provee para que el referéndum se extienda hasta conseguir el "quórum" de votación de una tercera parte del estudiantado.
El Reglamento de Estudiantes del Recinto, sin embargo, concede un máximo de dos semanas para las votaciones.
- C. Disposiciones que en la práctica pueden ser difíciles de articular si se toman conjuntamente.
 - 1. Periodo de tiempo para celebrar la Asamblea de Nominaciones: primeros treinta (30) días del semestre.
 - 2. Siete (7) días lectivos posteriores a la Asamblea para someter candidaturas por petición.
 - 3. Extender el referéndum hasta que haya ocurrido una votación suficiente.
 - 4. Constituir el Consejo General de Estudiantes dentro de los primeros sesenta (60) días del semestre.
- D. Disposiciones reglamentarias que, en la práctica, han demostrado no ser viables.
 - 1. "Quórum" para las Asambleas de Nominaciones es de una décima parte de la matrícula de los estudiantes regulares. Este "quórum" ha resultado ser demasiado alto. En facultades como Estudios Generales, con un gran número de estudiantes y muchos de ellos de nuevo ingreso, esta disposición puede representar un "quórum" de 500

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986
Página 5

estudiantes o más. Sin embargo, se pueden radicar candidaturas, por petición, con un cinco por ciento (5%) ó cincuenta (50) firmas, el número que sea menor.

2. "Quórum" para el referéndum: una tercera parte de los estudiantes regulares.

Si bien podría parecer que este "quórum" no es "alto", hay que comprender que éste es un término relativo a las condiciones que prevalecen en el Cuerpo deliberativo. La experiencia en el Recinto de Río Piedras, demuestra que sí es "alto". Los estudiantes alegan que el tratar de cumplir con esta tasa de participación lo que consigue es propiciar que se desvíen los esfuerzos hacia conseguir el mínimo, en vez del máximo de participación. En vez de dedicar dichos esfuerzos a promover actividades que redunden en la elección de los mejores candidatos, los esfuerzos se concentran en conseguir que los estudiantes meramente voten.

3. Número de votos para salir electo a un cargo.

El Reglamento General de Estudiantes permite que, en ausencia de otra reglamentación, se declaren electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos para cada cargo. El Reglamento de Estudiantes del Recinto exige más que aquel Reglamento, puesto que requiere que

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986

Página 6

el candidato a ser electo debe obtener como mínimo una tercera parte de los votos emitidos, excepto en el caso de los candidatos a senadores estudiantiles, que requiere mitad más uno de los votos emitidos. Esta última disposición se ha hecho extensiva a los candidatos a representantes ante la Junta Universitaria, aún cuando acerca de estos no aparece disposición alguna en el Reglamento de Estudiantes del Recinto. De haber varios buenos candidatos para algún cargo, la probabilidad de que uno de ellos reciba el número de votos requeridos es baja.

4. Reglamentos internos de los Consejos de Estudiantes de Facultad.

Si bien la reglamentación provee para que todo Consejo de Estudiantes de facultad o escuela profesional autónoma elabore su propio reglamento interno, al presente muy pocos Consejos poseen un reglamento que armonice con el Reglamento de Estudiantes del Recinto o con el Reglamento General de Estudiantes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A base de las anteriores consideraciones, el Comité de Asuntos Estudiantiles entiende que es inminente que se enmiende el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes del Recinto. El propósito sería garantizar la participación estudiantil en los

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986
Página 7

procesos deliberativos de la Universidad y propiciar que el mayor número posible de estudiantes participe efectivamente en estos procesos. Simultáneamente se adecuarían las disposiciones reglamentarias a la realidad existente en el Recinto, para tratar de superar las condiciones actuales.

Entendemos que, a la vez, debe requerirse a cada Consejo de Estudiantes que redacte un reglamento interno que armonice con el Reglamento de Estudiantes del Recinto y el Reglamento General de Estudiantes, según enmendados, a la brevedad posible.

A tales efectos, recomendamos que se enmienden los mencionados reglamentos, para que lean de la siguiente manera:

A. REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL RECINTO DE RIO PIEDRAS

Artículo 24: Dentro de un plazo de doce (12) días lectivos a partir del inicio del año académico, el representante electo de cada Consejo de Facultad saliente, según lo dispone el Artículo 17, conjuntamente con el Decano de Estudiantes y el Decano de Facultad, convocarán asambleas de estudiantes cuyo propósito principal, pero no necesariamente único sea las nominaciones de los candidatos al Consejo de Estudiantes de esas unidades académicas, al Senado Académico, y a cualquier otra posición

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986
Página 8

electiva que disponga el Reglamento.

Las nominaciones se harán en asambleas generales de los estudiantes de cada facultad y escuela, según lo disponga el reglamento de la misma. En ausencia de reglamentación, el representante electo del Consejo saliente en coordinación con dicho Consejo, dispondrá el procedimiento a seguir, determinará la agenda y presidirá la asamblea. Se podrán nominar todos los candidatos que se desee siempre que éstos cumplan con los requisitos que se especifican en este Reglamento. En estas asambleas se requerirá como quórum el cinco por ciento (5%) de la matrícula de los estudiantes regulares. De no constituirse el quórum para dicha asamblea, se convocará a otra asamblea en un plazo inferior a una semana, cuyo quórum lo constituirán los estudiantes regulares presentes. Se podrán nominar todos los candidatos que se desee siempre que éstos cumplan con los requisitos que se especifican en este Reglamento.

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986

Página 9

Los estudiantes de cada Facultad tendrán siete (7) días lectivos después de la fecha de la Asamblea para nominar candidatos adicionales por petición. Cada candidato así nominado deberá tener el endoso de un cinco por ciento (5%) del total de estudiantes regulares de la Facultad o de 50 firmas de estudiantes regulares, el número que sea menor.

Artículo 25: En cada Facultad o Escuela se llevará a cabo la elección de los miembros de su Consejo de Estudiantes mediante votación secreta por referéndum. En el mismo se requerirá la participación mínima del quince por ciento (15%) del estudiantado con derecho a voto. Los miembros del Consejo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para cada cargo.*

Artículo 26: El plazo que se concederá para la votación será de seis (6) días lectivos consecutivos. De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta tanto haya ocurrido la votación necesaria.*

*El texto adicional que aparece en el Artículo original se elimina.

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986
Página 10

Artículo 51: Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos por los estudiantes de la respectiva facultad regular o escuela profesional autónoma según los requisitos de votación que se establecen en este Capítulo, tomarán posesión de sus cargos tan pronto sean certificados y continuarán en funciones hasta que los sucesores electos tomen posesión. El Presidente del Consejo de Estudiantes de una facultad o escuela profesional autónoma no podrá ser a la vez representante estudiantil de dicha facultad o escuela en el Senado Académico. Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos en las elecciones celebradas para elegir los consejos estudiantiles de las facultades que se iniciarán dentro de los primeros treinta (30) días lectivos".

Artículo 54: En cada facultad o escuela profesional autónoma se llevará a cabo la elección de su representante en el Senado Académico

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986
Página 11

mediante votación secreta por referéndum.
En el mismo se requerirá la participación mínima del quince por ciento (15%) del estudiantado con derecho a voto. Los senadores estudiantiles serán aquellos que obtengan el mayor número de votos.*

Artículo 55: El plazo que se concederá para las votaciones será de seis (6) días lectivos consecutivos. De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta tanto haya ocurrido la votación necesaria.*

Artículo 60:

Párrafo quinto**

Las elecciones se iniciarán dentro de los primeros treinta (30) días lectivos del primer semestre de cada año y los miembros del Comité servirán por el término de un año y hasta que sus sucesores sean certificados.

* El texto adicional que aparece en el Artículo original se elimina.

** El texto adicional que aparece en el Artículo original continúa igual.

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986
Página 12

B. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 7:

C. A partir de la aprobación de este Reglamento, el procedimiento para nominar y elegir Consejos de Estudiantes de Facultad incluirá disposiciones para celebrar asambleas de estudiantes cuyo propósito principal, pero no necesariamente único, sea las nominaciones de candidatos y para determinar la elección de los Consejos de Estudiantes de Facultad mediante votación en referéndum. En tales referéndums deberá participar no menos del quince por ciento (15%) de los estudiantes con derecho a voto, disponiéndose que el Reglamento de cualquier recinto podrá requerir un por ciento más alto. Un cinco por ciento (5%) o 50 firmas, el número que sea menor, de la matrícula regular de cada cuerpo estudiantil que elige miembros al Consejo de Estudiantes de Facultad podrá presentar candidatos adicionales debiendo radicar sus nominaciones dentro de un plazo de siete (7) días lectivos después de haberse celebrado la asamblea.*

* El texto adicional que aparece en el Artículo original se elimina.

INFORME DEL COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

20 de noviembre de 1986

Página 13

- D. Dentro de un plazo de doce (12) días lectivos de comenzado el año académico, se convocarán asambleas de estudiantes cuyo propósito principal, pero no necesariamente único, sea las nominaciones de las candidaturas que habrán de someterse a referéndum.
- E. Las elecciones correspondientes se llevarán a cabo por votación secreta en referéndum. Las disposiciones sobre el referéndum indicarán el plazo concedido para votar en el mismo. Antes de completarse el proceso de referéndum no menos del quince por ciento (15%) de los estudiantes con derecho a votar deberán haber votado. De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta tanto haya ocurrido una votación suficiente. Se declararán electos los candidatos que cumplan con las disposiciones de los reglamentos del Recinto o Colegio Universitario o Regional. En la ausencia de un Reglamento de Recinto o Colegio Universitario o Regional se declararán electos todos los candidatos que tengan el mayor número de votos para cada cargo.